



SECRETARIA

Artículo 23 del Tratado

INFORME DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Al presente documento se adjunta el texto del Protocolo de cooperación científica e industrial para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y no explosivos, celebrado entre los Gobiernos de la República Francesa y de los Estados Unidos Mexicanos, el 2 de marzo de 1979.
2. La presente notificación se hace a los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y la Resolución 33 (II) adoptada por la Conferencia General el 9 de septiembre de 1971.

P R O T O C O L O

Deseosos de desarrollar su cooperación científica e industrial en el dominio de la utilización de la energía nuclear para los fines exclusivamente pacíficos y no explosivos.

Considerando la capacidad mexicana en materia de recursos minerales uraníferos y el deseo de la parte mexicana por desarrollar eventualmente la fabricación de combustibles y la instalación de centrales de potencia.

Considerando el interés de una asociación y de una cooperación franco-mexicana dentro de estos dominios y tomando en cuenta el plan de desarrollo energético nuclear mexicano en proceso de elaboración, en el marco de la legislación mexicana.

Las dos Partes han convenido las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

A requerimiento de la Parte mexicana, la Parte francesa brindará la asistencia técnica necesaria para la elaboración del plan de desarrollo energético nuclear.

ARTICULO II

En la ejecución del plan, la Parte francesa participará entre otros aspectos, en la formación personal así como en el examen de la seguridad relativo a los reactores y otras instalaciones nucleares.

- - -

Para este fin, se establecerá una cooperación científica, técnica e industrial entre las instituciones competentes de ambos países.

ARTICULO III

Las dos Partes deciden establecer, en el respeto de la legislación mexicana, una colaboración en el plano científico y técnico entre los organismos competentes de los dos países para la prospección de la minería y beneficio de los minerales radioactivos mexicanos.

ARTICULO IV

Ambas Partes deciden cooperar en el estudio de los diversos esquemas que garanticen a México la disponibilidad de combustibles nucleares a base de uranio enriquecido, independientemente de los estudios que la Parte mexicana realice de otras tecnologías.

ARTICULO V

Las dos Partes deciden cooperar para facilitar el establecimiento de un programa de fabricación de equipo para la producción de energía eléctrica en México.

ARTICULO VI

Amabas Partes vigilarán que su cooperación y los acuerdos particulares que de ella se deriven, se ajusten a la política de no-proliferación de los dos países.

- - -

ARTICULO VII

El presente Protocolo tendrá una vigencia de tres años, que se prorrogarán automáticamente, salvo que una de las Partes contratantes lo denuncie. La denuncia surtirá efectos ciento ochenta días después de su notificación.

Hecho en la Ciudad de México, el 2 de marzo de 1979, en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS:

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FRANCESA:

José Andrés Oteyza,
Secretario del Patrimonio y
Fomento Industrial
(firmado)

André Giraud,
Ministro de la Industria
(firmado)